



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 07/2019

Sucre, 05 de Julio de 2019

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

“CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO”

VISTOS. -

La Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitido por el Contralor General del Estado, dispone a cada entidad pública a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva conforme un Comité de Control Interno; por cuanto, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite el presente Decreto Edil;

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232 que: la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece en el Artículo 1 “La presente ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)”.

Que, la señalada Ley N° 1178, en los artículos 13 y 14 indica que:

Artículo 13.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. ... a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...).

Artículo 14.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...).

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 23, establece que: “La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”, concordante con lo previsto en el Art 3 inciso a) del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República” aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

Que, el citado Reglamento en cuanto al control interno establece las siguientes disposiciones:

Artículo 8.- El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en conformidad con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 9.- El Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emite la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicta el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Artículo 10.- El Sistema de Control Gubernamental Interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Esta compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Artículo 18.- Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral de control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en elaboración de la normativa secundaria.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo con los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental", aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que, conforme a la normativa señalada, la implementación del Control Interno en las entidades públicas contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas.

Que, el control interno previo comprende los procedimientos incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores públicos de las mismas, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución.

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, el Sistema de Control Interno está conformado por las normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, normas básicas de los sistemas de administración emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como por los reglamentos, manuales e instructivos específicos elaborados y emitidos por cada una de las entidades públicas.

Que, conforme al Artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, es obligación de la Contraloría General del Estado procurar fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos.

Que, la Resolución N° CGE/061/2019, resuelve en su Artículo Primero, que cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa conforme un Comité de Control Interno que estará compuesto por servidores públicos jerárquicos. (...)

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, entre ellas numeral 5. "Dictar Decretos Ediles";

POR TANTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

DECRETA;

ARTÍCULO 1º. SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO, bajo la siguiente estructura:

Secretario (a) Municipal General y de Gobernabilidad
Secretario (a) Municipal de Planificación para el Desarrollo
Secretario (a) Municipal Administrativa Financiera
Secretario (a) Municipal de Salud, Educación y Deportes
Secretario (a) Municipal de Desarrollo Humano y Social
Secretario (a) Municipal de Desarrollo Económico
Secretario (a) Municipal de Turismo y Cultura
Secretario (a) Municipal de Infraestructura Pública
Secretario (a) Municipal de Ordenamiento Territorial
Director (a) Municipal de Planificación Estratégica y Operativa
Director (a) Municipal de Finanzas
Asesor (a) Jurídico
Jefe (a) Jurídico





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Bajo ninguna circunstancia el Comité de Control Interno se considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 2°. SE DESIGNA como representante del Comité de Control Interno al Arg. José Antonio Lambertin Ruiz, en calidad de Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, quien dirigirá al Comité de Control Interno. Además, convocará a las sesiones y/o reuniones ordinarias, extraordinarias cuantas veces sea necesario.

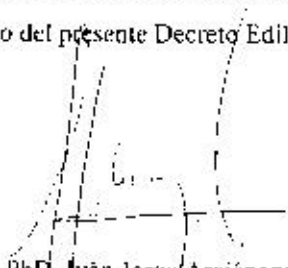
ARTÍCULO 3°. Las funciones del Comité de Control Interno de forma enunciativa serán las siguientes:

- a) Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la entidad, con énfasis a la planificación de los objetivos y estrategias institucionales de acuerdo a sus competencias, considerando la razón de ser de la entidad pública.
- b) Identificar riesgos internos y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas.
- c) Socializar a todos los servidores públicos de la entidad la importancia de contar con el Sistema de Control Gubernamental Interno, por cuanto la misma permite realizar una gestión eficaz y eficiente, alcanzando los objetivos institucionales.
- d) Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven a logro de los objetivos institucionales.
- e) Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención a la población.
- f) El Comité de Control Interno anualmente junto con el informe de confiabilidad elaborado por la Unidad de Auditoría Interna (UAI), deberá elevar un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y a la Contraloría General del Estado (CGE) identificando deficiencias o riesgos y efectos que perjudiquen el logro de los objetivos institucionales para que la MAE adopte acciones concretas conducentes al logro de los objetivos institucionales minimizando los potenciales riesgos internos y/o externos.

ARTÍCULO 4°. Por única vez, hasta la fecha 20 de octubre de la presente gestión, y sin necesidad del Informe de Confiabilidad de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) deberá emitirse el primer informe del Comité de Control Interno señalando en el Artículo 2° del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento al presente Decreto Edil, por parte del Comité de Control Interno señaladas en el Artículo 1° del presente Decreto Edil, dará lugar a la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 6°. La ejecución y cumplimiento del presente Decreto Edil, queda a cargo del Comité de Control Interno
Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

